



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Siete, (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 0800140530072018-00395-00

PROCESO : EJECUTIVO Mínima Cuantía
DEMANDANTE: LUIS HOOVER REYES GHARCIA
DEMANDADO : JOSE DOLORES BERROCAL ANAYA

1. ASUNTO

Procede el juzgado a reprogramar fecha a fin de realizar audiencia oral establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en el presente asunto, en atención a lo dispuesto en el artículo 443, numeral 2º del CGP.

2. CONSIDERACIONES

Como quiera que en el caso que nos ocupa mediante auto del 5 de febrero de 2020, se había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia oral de que tratan los artículos 372 y 373, pero ello no fue posible por la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la conocida pandemia producida por el COVID 19, se procederá a reprogramar fecha para su realización, tal como fue dispuesto en el citado auto por lo que se señalará el día 27 de octubre a las 2:00 P.M.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura - Lifesize, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad conforme se indica en la parte resolutive.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E

1. **FIJAR**, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, que remite para su aplicación a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **27 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 2:00 p.m**, donde se llevará a cabo la etapa de conciliación, interrogatorio de parte, fijación de hechos y objeto del litigio, saneamiento, decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia, tal como fue dispuesto en auto del 25 de febrero de 2020.
2. **PREVENIR** a las partes para que concurran a la audiencia el día señalado, a fin de que absuelvan sus interrogatorios de partes, tal como lo dispone el artículo 372 Numeral 1 y 7 del Código General el Proceso.
3. **ADVERTIR**, a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. La del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Además, tanto a la parte, como al apoderado se impondrá multa equivalente a cinco, (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

RAD. No. : 0800140530072018-00395-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS HOOVER REYES
DEMANDADO : JOSE DOLORES BERROCAL Y OTROS
PROVIDENCIA : AUTO 07/09/2020 – FJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 DEL CGP

4.- Las pruebas quedan decretadas tal y como se ordenó en el auto de fecha 5 de febrero de 2020.

5.- Se les indica a los sujetos procesales que deberán ingresar a la página web virtualesbaq.info y desplazarse hasta el final de la página para consultar sala que fue asignada para la realización de la audiencia virtual.

Deberán acceder al sitio treinta (30) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, y el área de soporte técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, publicará el enlace -link- para acceder a la sala virtual; seguidamente, encontrarán el vínculo para ingresar a la sala y participar en la diligencia.

Para un mejor acceso y calidad de la diligencia, se les recomienda a las partes instalar en su dispositivo el programa “Lifesize” desplegando la opción en el botón INSTRUCTIVOS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a084cc26fefa1dce6704ae1e86d899931b776e671ffe4f70182bc2732b94247d**

Documento generado en 07/09/2020 08:21:05 a.m.